



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
de Gdor. Virasoro
Provincia de Corrientes

ORDENANZA N° 126/96.-

V I S T O :

La necesidad de reordenar el tránsito en nuestra Ciudad, y

C O N S I D E R A N D O :

Que es necesario aumentar las posibilidades de Estacionamiento, en algunos puntos críticos de la Ciudad.-

Que ante la solicitud de algunos vecinos pidiendo autorización para construir dársenas y que ya se han autorizados algunas, es necesario reglamentar en forma precisa en que casos será factible su construcción.-

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE GDOR. VIRASORO, CTES.,

O R D E N A :

Artículo 1° : AUTORIZAR la construcción de Dársenas para los Vecinos exclusivamente en los casos que se establece a continuación y con las condiciones que se expresan :

a)- En lugares con afluencia de público y vehículos, como ser comercios, centro de atención de salud, Bancos y Oficinas públicas y Hoteles.-

b)- Será condición fundamental para construir las Dársenas que las veredas tengan un ancho mínimo de 7 (siete) metros desde la línea de Edificación hasta el Cordón Cuneta.-

Artículo 2° : Queda prohibido la construcción de dársenas frente a los Domicilios particulares.-

Artículo 3° : En todos los casos la construcción de dársenas deberá ser autorizada por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y supervisada su construcción en forma directa.-

Artículo 4° : Las Dársenas deberán adecuarse a las características de las veredas y no dañar en ningún caso el arbolado existente. Así como permitir el fluido tránsito de Personas.-

Artículo 5° : Las Dársenas deberán tener de profundidad 4,30 mts. para dar cabida a un vehículo de porte mediano a estacionarse en un mínimo angular de 30 grados y un máximo de 45 grados.- Una longitud igual al frente solicitante, quedando libre para circulación peatonal 2,80 mts. de vereda efectiva, no



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
de Gdor. Virasoro
Provincia de Corrientes

pudiendo por lo tanto realizarse en veredas menores de 7 mts. de ancho.-

Artículo 6° : Estas construcciones deberán ser señalizadas convenientemente con carteles.-

Artículo 7° : Estará prohibido el estacionamiento frente a las dársenas.-

Artículo 8° : Incorpórese a las Ordenanzas Tributaria y Tarifaria en el Título Obras Públicas lo siguiente: a)- El cánon por el uso de Dársenas será de \$ 20 (Pesos Veinte) por mes.- b)- En caso que el responsable de la dársena incurra en mora en el pago del cánon por un período de 3 (tres) meses se le intimará el pago vía Carta Documento, dándole un plazo de 30 (treinta) días para que regularice su situación, en caso contrario se le cancelará el uso de la misma procediéndose a la reconstrucción del cordón cuneta con cargo al frentista.-

Artículo 9° : Comunicar a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos para su conocimiento y cumplimiento.-

Artículo 10° : Comuníquese, Publíquese, dése al B.O.M. y luego Archívese.-
Gdor. Virasoro, Ctes., 19 de Septiembre de 1996.-

RAMON IGNACIO BRITZ
Secretario

JORGE ASTRADA
Presidente